



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso para fijar fecha para audiencia, evidencia el Despacho que a folio 10 de la contestación de la demanda obra escrito de excepciones previas el cual Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad omitió desglosar del pronunciamiento.

Al no haberse observado por parte de esta operadora judicial, por Secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito el 10 de julio de 2023, habiendo la parte actora allegado escrito pronunciándose al respecto.

Pese a lo anterior, no puede esta operadora judicial desconocer que con la situación comentada se están afectando los derechos de defensa y contradicción que le asiste al señor José Luis Beltrán Timote, pues lo pertinente era correr traslado de las excepciones previas presentadas por la parte demandada.

En virtud a lo comentado, es viable en aplicación del artículo 132 del C.G.P. que permite ejercer control de legalidad, en cualquier etapa de proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, dejar sin efectos el traslado de las excepciones de mérito visible a orden 017 y en su lugar ordenar que por el Centro de Servicios Judiciales se desglose el escrito de excepciones previas visible a folio 10 del orden 014 y, por Secretaría, se corra traslado de dichas excepciones.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4c2bef8126528c00e07e1d1d0853ab070a880f0b28dc9c8ab7d10bb5aa59f**

Documento generado en 25/08/2023 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>